



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2015
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-54

En México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Escrito de Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en representación del Poder Legislativo de la entidad, depositado el uno de diciembre de este año en la oficina de correos de la localidad. Anexos: a) Copia certificada del decreto legislativo 001 por el que se eligió la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobado por el Pleno de dicho órgano legislativo el uno de octubre de dos mil quince. b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, expedida el doce de noviembre de dos mil quince por el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas.	1705

Documentales recibidas el ocho de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo primero⁶,

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 23, párrafo primero, inciso K), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y SU REPRESENTANTE JURIDICO; EN EL SE EXPRESA LA UNIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN SU DESEMPEÑO, DEBERA HACER PREVALECER EL INTERES GENERAL DEL CONGRESO POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO, PARA LO CUAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS QUE SE LE ATRIBUYEN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN (sic) LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: (...)

K) OTORGAR PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA REPRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO ANTE LOS TRIBUNALES EN LOS JUICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE ESTA SEA PARTE; (...).

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Chiapas dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cinco de noviembre de este año, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Procuradora General de la República, con copia del informe y anexos presentado por la autoridad que emitió las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar.

recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).



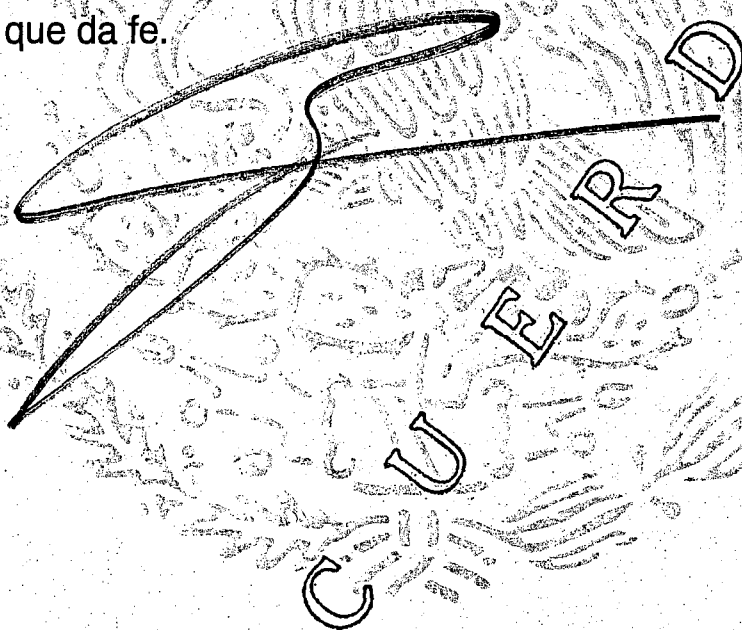
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** en la acción de inconstitucionalidad 109/2015, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.
SRB. 8

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.